Reglamento de ley de prevención del cáncer



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

En el 2022 entró en vigor la Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.

Esta norma, de aplicación al empleador público o privado, dispone que las mujeres trabajadoras de la actividad pública y privada, incluida la Policía Nacional del Perú (PNP) y las Fuerzas Armadas (FF. AA.), tienen derecho a un día al año de licencia con goce de haber, cuando concurran a realizarse los exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino. La ley dispone que el procedimiento de otorgamiento de la licencia y el plazo para acreditar la ejecución de los exámenes de detección temprana se fijarán en su reglamento.

Con fecha 20 de enero del 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2024-SA, por el cual se aprobó el reglamento de esa ley. El reglamento ratifica que la trabajadora podrá solicitar licencia con goce de haber para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino. Dicha licencia es asumida por el empleador, no puede requerir el reembolso de su pago a EsSalud.

Para solicitar la licencia, el reglamento señala que el procedimiento se inicia con la presentación al empleador de la programación de la cita para los exámenes de detección de estos tipos de cáncer por parte de la trabajadora, la cual puede efectuarse en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (Ipress) pública o privada, incluyendo también a las Ipress que corresponden a las FF. AA. y PNP. Dicho documento acompaña la solicitud simple de licencia con goce de haber dirigida a la jefatura inmediata, la cual se deriva a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del empleador o a quien haga sus veces. La trabajadora debe presentar la constancia de atención dentro de los tres días hábiles siguientes a la misma.

La disposición señala que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia por parte de la trabajadora, que debe acreditar luego la atención con la constancia respectiva. La presentación de los documentos para la licencia con goce de haber, sea de manera física o virtual, se realiza con una anticipación a la cita programada de tres días hábiles, para términos de la suplencia, de corresponder.

La disposición establece que la Ipress pública, privada o mixta que ha realizado los exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino a la trabajadora está obligada a entregar la constancia de atención el mismo día e informar los resultados por medio electrónico a la paciente, una vez obtenido los mismos. También se señala que el médico ocupacional o quien haga sus veces en el centro de trabajo, a fin de hacer el seguimiento respectivo para la continuidad de la atención de la trabajadora, previa autorización de esta puede requerir o solicitar los documentos que indiquen el diagnóstico de cáncer de mama y/o cuello uterino, de considerarlo necesario.

El reglamento contiene el procedimiento para el otorgamiento de la licencia remunerada a la trabajadora, por lo que la licencia puede ser solicitada aplicando las pautas aquí contenidas.